MDP
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)
Asesoría Técnica Jurídica

Dictamen Técnico Jurídico U.O.C. N° 52/2020

Fecha: 29 de junio del 2020

Referencia: Dictamen que analiza el descargo formulado por el Contratista CGSS CONSULTORES en el marco del procedimiento de rescisión iniciado en relación al CONTRATO N° 46/2020 en el marco del llamado por la Vía de la Excepción para la "Adquisición de Insumos Varios COVID 19" N° 382.339.----------

Señora Defensora General:

Con relación al tema de referencia, la Dirección de la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Defensa Pública (UOC) emite la presente recomendación en los siguientes términos.

VISTO

- La Ley N° 4423/11 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"; La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones a través del Decreto N° 2.992/19.----------

- La Resolución D.G. N° 458/2020 por el cual se aprueba lo actuado por la UOC y se adjudica los ítems 1,2 y 4 del llamado por vía de la excepción N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS COVID - 19" ID. N° 382.339.----------

- El Contrato N° 46/2020 de fecha 13 de abril de 2020 en el marco del llamado "Adquisición de Insumos Varios COVID 19" N° 382.339.----------

- El Informe Final N° 17/2020 de fecha 29 de mayo del 2020 "AUDITORIA A PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA" emitido por la Auditoría Interna Institucional.----------

- El Dictamen DJ N° 64/2020 de fecha 01 de junio de 2020 emitido por la Dirección Jurídica del MDP.----------

- La Resolución D.G. N° 805/2020de fecha 01 de junio del 2020 "POR LA CUAL SE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE RESCISIÓN DEL

Abog. Néstor Guarie
Asesor

CONTRATO N° 46/2020 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2020, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA CGSS DE CARLOS GABRIEL SARTORIO CON RUC. N° 1049081-7 EN EL MARCO DEL LLAMADO POR VÍA DE EXCEPCIÓN 06/2020 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS COVID-19 CON ID. N° 382.339".----------

- La Nota de UOC N° 316/2020de fecha 03 de junio de 2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones dirigida a la firma CGSS CONSULTORES - CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO.----------

- La Nota de fecha 18 de junio remitida por la firma CGSS CONSULTORES - Servicios y provisión de Insumos - Carlos Gabriel Sánchez Sartorio.----------

CONSIDERACIONES:

Que en vista a los acontecimientos de público conocimiento y que tienen relación a la implementación de las medidas para mitigar la propagación del COVID 19 en busca de preservar la salud de nuestros funcionarios y usuarios en general, la Máxima Autoridad del Ministerio de la Defensa Pública autorizó la realización de procesos por la vía de la excepción, en el marco de lo dispuesto en el art. 33 inc. g) de la Ley 2051/03, considerando la urgencia de contar con los insumos y elementos básicos de seguridad, cuya adquisición no estaba prevista originalmente en la planificación institucional.----------

Que en fecha 14 de abril de 2020 se firma la Resolución N° 458/ 2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA LO ACTUADO POR LA UOC Y SE ADJUDICA LOS ÍTEMS 1,2 Y 4 DEL LLAMADO POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 06/2020 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS COVID - 19" ID. N° 382.339" en su art. 2° adjudica el ítem 1 correspondiente al Alcohol en Gel al 70% a la firma CGSS CONSULTORES DE CARLOS GABRIEL SÁNCHEZ SARTORIO CON RUC. N° 1049081-7 POR LA SUMA DE GS. 26.250.000. En fecha 13 de abril de 2020 se firma el Contrato N° 46/2020 entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma CGSS CONSULTORES DE CARLOS GABRIEL SÁNCHEZ SARTORIO con RUC. N° 1049081-7 para el suministro DE 1.500 envases de Alcohol en Gel de 1 litro, Alcohol etílico refinado al 70%.----

CIRCUNSTANCIAS DEL CASO:

Que por providencia de fecha 11 de junio del 2020 la Defensora General dispone la realización de auditorías de procesos de contratación realizados en el marco de la emergencia sanitaria. El Informe Final N° 17/2020 de la Auditoría Interna en su punto 8.- **ANALISIS DE LA EVALUACIÓN DE**

Abog. Asesor

OFERTAS, específicamente en el punto A. Registro Sanitario expresa: *"En la Carta de Invitación se requiere para el ítem 1 (Alcohol en Gel) la presentación del Registro Sanitario expedido por el MSPBS. En el informe se da por cumplido este requisito." "Sin embargo, revisada la oferta se observa que lo que la firma unipersonal CGSS Consultores presenta es una copia autenticada de un "formato de Registro Provisorio" otorgado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del MSPBS a la firma* ***NEGOCIOS S.A.*** *firma diferente a la oferente y que sería la fabricante que, a su vez, nombra como distribuidora a una firma denominada ROACSA de Fátima Roa, aclarándose en el documento de designación que el registro posee "mesa de entrada 11182"."Por otro lado ROACSA autoriza al oferente CGSS Consultores de Carlos G. Sánchez a ofertar el producto Alcohol en Gel pero señalando que la fabricante es ROACSA y no Negocios S.A., con lo cual, estamos ante una documentación deficiente para demostrar la conexión o cadena de autorizaciones entre fabricante y oferente y la existencia o no de un Registro Sanitario Vigente." "Cabe resaltar que al verificar el envase del producto se ha observado que la etiqueta refiere como Registro Sanitario REG. S. DEL M.S.P. IB. S N° 11182, y este coincide con el número de mesa de entrada del anexo 2 Formato REGISTRO SANITARIO PROVISORIO."*

"Por Nota DNVS N° 77/2020, de fecha 22/05/2020, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria ha remitido informe realizado por su dependencia técnica: Dicho informe expresa lo siguiente…., la firma Negocios S.A. solicito habilitación temporal en fecha 25/03/2020 y fue inspeccionado en fecha 27/03/2020, mediante acta DIV N° 212/20, elaboró el informe técnico correspondiente, el cual contiene observaciones para su cumplimiento, el mismo fue retirado en fecha 23/04/2020 por la responsable técnica. ***El establecimiento a la fecha aún no cuenta con habilitación emitida por esta dependencia.*** *" "*

Con respecto al informe sobre la situación del Registro Provisorio presentado por parte de Negocios S.A, del producto alcohol en gel de la marca ROACSA, adjunta el INFORME DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES – COSMETICOS, de fecha 20/05/2020, por el cual comunica que ***NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS.*** *"*----------

Que en fecha 01 de junio de 2020 la Dirección Jurídica del MDP emite un dictamen en relación al Informe Final N ° 17/2020 de la Dirección General de Auditoria del MDP en el que concluye: *"…con los fundamentos de las observaciones y recomendaciones del informe N° 17/2020 de la Dirección Operativa de Contrataciones del MDP inicie el proceso de rescisión del contrato mencionado en el art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" inciso e): "por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista*

Abog. Néstor Guarie
Asesor

desde la adjudicación hasta la finalización del contrato" adjuntando todos los antecedentes del llamado de referencia y observando el procedimiento previsto en el art. 59, última parte, de la misma ley… La recomendación precedente, fue derivada de la consideración documental obrante a la vista.----

Que en fecha 01 de junio de 2020 se emite la Resolución D.G. N° 805/2020 "POR LA CUAL SE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 46/2020 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2020, SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA CGSS DE CARLOS GABRIEL SARTORIO CON RUC. N° 1049081-7 EN EL MARCO DEL LLAMADO POR VÍA DE EXCEPCIÓN 06/2020 - ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS COVID-19 CON ID. N° 382.339" que establece: *art. 1° DISPONER el inicio del procedimiento de rescisión del contrato N° 46/2020 de fecha 13 de abril del 2020, suscrito entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma CGSS de Carlos Gabriel Sánchez con RUC N° 1049081-7 en el marco del llamado por Vía de la Excepción 06/2020 "Adquisición de insumos varios COVID 19" con ID: N° 382.339, conforme a las estipulaciones del art.59 de la ley 2051/03, por los motivos expuestos en el considerando de la presente resolución.--------*

La Resolución D.G. N° 805 fue notificada a la firma CGSS de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio en fecha 03 de junio de 2020. Este a su vez realizó el descargo correspondiente por nota de fecha 18 de junio de 2020 en la que, en lo pertinente, expresa: *"No cabe la rescisión contractual en razón de que en el marco del proceso licitatorio no se configuran los presupuestos necesarios para que la administración determine rescindir el contrato. Según las documentaciones obrantes en el expediente el proceso licitatorio se presume legal teniendo en cuenta que la entidad convocante ha emitido la orden de compra lo cual impulsa al proveedor a la entrega de los bienes licitados……".--*

Asimismo, la firma CGSS en su descargo expresa: *"Certificado de DINVISA (en el marco de la presentación de la oferta la firma presentó la constancia en trámite acompañado de la autorización del fabricante del producto para la comercialización"* y en la última parte de su nota expresa: *la Resolución N° 805/2020 menciona documentación deficiente, por no demostrar la cadena de autorizaciones entre el fabricante, sin embargo, hemos agregado en el proceso licitatorio y nuevamente agregamos a esta presentación:*

1. *REGISTRÓ SANITARIOEN TRÁMITE DEL PRODUCTO A LA FIRMA NEGOCIOS S.A.*
2. *Autorización de la firma Negocias S.A. a Roacsa para que su producto sea comercializado.*
3. *Solicitud de Registro provisorio a la empresa Negocio S.A.*
4. *Autorización temporal de Negocios S.A."*

Abog. Néstor Guarie
Asesor

MDP
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CASO:

A todo lo expuesto por la firma debemos mencionar que el dictamen realizado por la Auditoria Interna en su Informe Final N° 17/2020 expresa: **"el informe presentado por la *DNVS N° 77/2020, de fecha 22/05/2020, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria ha remitido informe realizado por su dependencia técnica"*:** *Exponiendo lo siguiente…., la firma Negocios S.A. solicitó habilitación temporal en fecha 25/03/2020 y fue inspeccionado en fecha 27/03/2020, mediante acta DIV N° 212/20, elaboró el informe técnico correspondiente, el cual contiene observaciones para su cumplimiento, el mismo fue retirado en fecha 23/04/2020 por la responsable técnica.* ***El establecimiento a la fecha aún no cuenta con habilitación emitida por esta dependencia.*** *"* Asimismo en su última parte expresa lo siguiente: *"Con respecto al informe sobre la situación del Registro Provisorio presentado por parte de Negocios S.A, del producto alcohol en gel de la marca ROACSA, adjunta el INFORME DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES – COSMETICOS, de fecha 20/05/2020, por el cual comunica que* ***NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS***.----------

Por lo cual se concluye que a los efectos de acreditar contar con un producto con Registro Sanitario vigente, como lo requiere la Carta de Invitación del llamado, la firma contratista presentó una simple Nota de Mesa de entrada presentada por una tercera empresa, denominada NEGOCIOS S.A., ante la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, que no constituye registro alguno. La cuestión se agrava cuando la autorización del fabricante suscrita por la firma ROACSA indica que es ésta, ROACSA la fabricante y cuando las botellas del producto entregado poseen impreso el supuesto número de un Registro Sanitario inexistente expedido a NEGOCIOS S.A., evidenciando una desconexión entre el supuesto registro y el producto ofertado.----------

Además, el informe emitido por la *Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria* de fecha 22 de mayo de 2020 deja en claro en relación a la firma Negocios S.A. que su: ***establecimiento a la fecha aún no cuenta con habilitación emitida por esta dependencia*** *y que una vez concluida dicha etapa es posible iniciar cualquier proceso y/o tramite de Registro Sanitario, dejando constancia que la firma Negocios S.A* ***no estaba habilitado para elaborar dicho producto*** *(alcohol en Gel), en su establecimiento el cual recibió observaciones por la DNVS.*-----

A todo esto, se suma la circunstancia que la firma contratista presenta con su descargo una autorización temporal N° 0153/2020 de Apertura y Funcionamiento de: RAZON SOCIAL: NEGOCIOS S.A. de fecha 11 de junio de 2020, evidenciándose que

Abog. Néstor J. Cuartas
Asesor

recién desde junio la fábrica que supuestamente le autorizó la venta cuenta con un establecimiento habilitado, lo cual no implica que se le haya extendido registro sanitario. Vale decir, constituya una confesión de que el producto contenido en su oferta no contaba con Registro Sanitario.----------

En efecto, la misma Autorización Temporal de Apertura y Funcionamiento N° 0153/2020 de fecha 11 de junio de 2020 expresa en la última parte: *LA SIGUIENTE AUTORIZACIÓN SE EMITE EN BASE A LO OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN Y A DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS. DOCUMENTO VÁLIDO PARA SOLICITAR REGISTRO SANITARIO PROVISORIO.-*

Atendiendo a estas circunstancias, se puede confirmar que el producto ofertado y proveído por la firma CGSS CONSULTORES - CARLOS GABRIEL SANCHEZ SARTORIO no contaba con registro sanitario en el momento de presentarse la oferta y de serle adjudicado el lote y tampoco contaba con el mismo en el momento en que fue proveído el producto, lo que evidencia la circunstancia de que el Contratista ha formulado una oferta que contiene una declaración que no se corresponde con la realidad, agravándose la situación al haber consignado en los productos el número de un registro sanitario inexistente. Los bienes entregados son de la marca ROACSA en cuyas etiquetas se lee el número de Mesa de Entrada - N° 11182 del Anexo 2 Formato de Registro Sanitario provisorio como si fuera el N° del Registro Sanitario.----------

Por lo demás, la referencia que hace el contratista en su descargo que todo el proceso posee una presunción de legitimidad, al haberse adjudicado, firmado el contrato y entregado los bienes a su supuesta satisfacción de la Contratante, es absolutamente impertinente, considerando que esa presunción ha sido demolida por la flagrante evidencia de declaración falsa de la oferta y la consignación de un número de registro sanitario inexistente en la etiqueta de los productos, lo cual no solo atenta contra la mala fe, sino que se agrava al tratarse de la falsa consignación de una autorización que tiene por objeto garantizar la salud de los consumidores del producto. Estos hallazgos fueron consecuencia de una auditoría al proceso y, atendiendo a la evidencia con la que se cuenta, la presunción de legitimidad invocada no resulta suficiente para mantener la adjudicación vigente.----------

RECOMENDACIÓN DE LA UOC

Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, la Dirección de la de la Unidad Operativa de Contrataciones en atención a los fundamento expuestos y en concordancia con la Ley N°

Abog. Néstor Guarie
Asesor

2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus reglamentaciones recomienda la RESCISIÓN del Contrato N° 46/2019 firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma CGSS CONSULTORES de CARLOS GABRIEL SÁNCHEZ SARTORIO con RUC. N° 1049081-7 adjudicado en el marco del llamado "Adquisición de Insumos Varios COVID 19" N° 382.339 de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 en su Art. 59 inc. e); la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos que actúe en el marco sus facultades sancionatorias, debiéndose igualmente iniciar los trámites para el reclamo de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato.----

Abog. Néstor Guarie
Asesor